

CONTEXTO NORMATIVO DE LA JUSTICIA COMUNAL

**Los(as) conciliadores(as) como artífices, hacedores
de paz y protagonistas fundamentales de la
Justicia Comunal.**



IDPAC



LEY 743 DE 2002

- ❖ Labor preventiva con el reto de empoderamiento: Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- ❖ Exigencia procedimental: Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente Organismo de Acción Comunal.

LA LEY 743 2002

- ❖ Facultad sancionatoria desde el segundo grado: Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los **conflictos organizativos** que se presenten en las organizaciones de grado inferior.
- ❖ Facultad para declarar la nulidad de decisiones: Conocer las **demandas de impugnación** contra la elección de dignatarios de los Organismos Comunales de grado inferior o contra las demás decisiones de sus órganos.

LA LEY 743 2002

- ❖ **Principio de Solidaridad:** La intervención de los (las) conciliadores(as) es manifestación de solidaridad con su proceder; la ayuda mutua se materializa y beneficia a las partes, a la organización y a los propios conciliadores como artífices de paz.
- ❖ **Principio de Autonomía:** Los conflictos internos de la organización se deben resolver conforme a los estatutos y reglamentos de la misma. La **Comisión de Convivencia y Conciliación** goza de autonomía respecto de los demás órganos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



DECRETO REGLAMENTARIO 1066

- ❖ Existe un procedimiento específico para el trámite de conciliación al interior de la respectiva organización recogido en el Decreto 1066, el cual se armoniza con lo regulado en los respectivos estatutos.
- ❖ El Artículo 2.3.2.1.11., señala que los conflictos organizativos son aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los (las) dignatarios(as), entre estos y los (las) afiliados(as) y entre los mismos(as) afiliados(as), que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

ESTATUTOS

- ❖ Facultad para desafiliar: Declarar la pérdida de la calidad de afiliado de aquellas personas que ya no residen en el territorio de la Junta de Acción Comunal (JAC) y de las que fallecieron.
- ❖ Los estatutos de las **Organizaciones Comunales** desarrollan los diferentes procedimientos de competencia de la **Comisión de Convivencia y Conciliación**, requisitos para acceder a la dignidad de conciliador(a).

¡GRACIAS!



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC

